Gobernación de Cundinamarca

Doctor:
HÉCTOR JULIO PRIETO CELY
Agente Especial Liquidador
EPS´S CONVIDA - EN LIQUIDACION

Asunto: Respuesta *comunicación de intención de retiro de la participación de la EPS´S CONVIDA EN LIQUIDACION en la UNION TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA*

Cordial saludo

Entendiendo la relevancia de la solicitud presentada y la importancia que tiene para todas las partes involucradas, me permito informar que para resolver su petición fue necesario contar con información adicional relacionada con la participación de EPS Convida dentro de la Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, la cual fue suministrada por la Unión Temporal. En este sentido, me permito dar respuesta a la petición de asunto en los siguientes términos:

En fecha 17 de enero de 2003, la Secretaria de Salud y la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca (antes Unión Temporal Hospital Cardioinfantil de Cundinamarca), suscribieron contrato de concesión No. 002 de 2003 cuyo objeto es la operación y/o administración del Nuevo Hospital de Soacha Nivel III por parte de la UT y plazo de ejecución de 30 años, contados a partir de 09 de diciembre de 2004.

De conformidad con el Acuerdo de Operación de noviembre de 2002 la Unión Temporal estaba conformada por las siguientes firmas con su respectivo porcentaje de participación:

ENTIDAD	PORCENTAJE
PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA	34,5&
DBF Y CIA SOCIENDADES EN COMANDITA SIMPLE	10%
ANALISTAS DE MERCADO SA	26,5%
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS CONVIDA	24%
INSUALIM SA	5%

No obstante lo anterior, en fecha 21 de septiembre de 2004, la Secretaria de Salud autorizó la cesión de la posición contractual solicitada por la UT, de las firmas **DBF Y CIA SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE Y INSUALIM SA** a favor de la sociedad **MEDIMEX SA,** quedando el siguiente porcentaje de participación:

ENTIDAD	PORCENTAJE
PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA	34,5&
ANALISTAS DE MERCADO SA	26,5%
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS CONVIDA	24%
INSUALIM SA	15%

Frente a la cesión, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Por su parte, el artículo 9 de la misma ley señala que en caso de presentarse inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, no podrá cederse entre quienes integran el consorcio, la cesión deberá realizarse a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante.

Por su parte, el Acuerdo de operación de fecha noviembre de 2002 establece en su cláusula novena que ninguno de sus miembros podrá ceder su participación sin la autorización de todos los miembros de la Unión Temporal. A su vez, el Contrato de Concesión número 002 de 2003, establece en su Cláusula Vigésima: *"CESION: En ningún caso el Contratista – Concesionario y/o operador y/o Administrador podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el previo consentimiento escrito del Departamento – Secretaría de Salud de Cundinamarca."*

Quiere decir lo anterior que la cesión es viable, siempre y cuando se cuente con autorización previa del Departamento, por intermedio de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, tal como se acordó en el contrato de concesión.

Ahora bien, para llegar a la emisión de autorización de la cesión, debe adelantarse un procedimiento previo e interno de la Unión Temporal, a efectos de que esta proceda a indicar la personas o personas que asumirían el rol desempeñado por CONVIDA en la Unión Temporal, pues esta debe cumplir con las mismas calidades del cedente.

Lo anterior por cuanto de conformidad con el numeral 6 de la Ley 80 de 1993, la Unión Temporal existe *"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal."*

La norma transcrita quiere significar que, los compromisos y obligaciones de los integrantes de una Unión Temporal, van desde la presentación de la propuesta hasta la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, hecho este que implica el cumplimiento de todas las responsabilidades contenidas en cada una de las fases del contrato mencionadas.

En conclusión, para poder materializar la cesión solicitada se requiere que los integrantes de la Unión Temporal procedan a proponer a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, cual o cuales entidades asumirían el lugar de cesionario, siempre y cuando cumplan con las mismas calidades del cedente, momento en el cual, la Secretaría procederá a emitir la autorización pactada en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión 002 de 2003.

Atentamente,

NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA
Secretaria de Salud Cundinamarca

Proyecto: KATHERINE ALEJANDRA RODRIGUEZ PUERTO – CONTRATISTA SSC